

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA ORIGINAL

Los señores Alcaldes y Secretarios de los ayuntamientos de esta provincia que correspondan al presente, deberán que no faltar en el día de mañana, habida paralización hasta el día de mañana siguiente.

Los Secretarios tendrán de conservar los Boletines correspondientes ordenadamente para su entrega, que deberá verificarse cada día.

EN PUEBLOS LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Encarnación por el precio de 24 céntimos al trimestre, 3 pesetas al semestre y 16 pesetas al año. Se pagan al solicitar la suscripción.

En número sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no cobra, se insertan oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Enero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Enero)

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de Información comercial

Fabricación de aglomerados de turba.

Unos químicos alemanes están haciendo estudios en la turbera de Cors Goch Caron y en otros puntos del Principado de Galas. El procedimiento que aplican, para el cual tienen patente de invención, es hasta hoy un secreto. Para el efecto convirtieron una granja en laboratorio con retortas, hornillos refrigeradores,

prensas, etc. Los experimentos se hicieron por destilación. Después de mezclar ciertos ácidos con la turba en la proporción de 3 onzas por quintal, pero el conjunto es una retorta, habiendo obtenido en uno de los casos el siguiente resultado: 70 libras de turba puestas en la retorta dieron 6 galones de aceite, quedando 8 libras de carbón. Comprimido el carbón, salió hecho un ladrillo compacto. Este carbón, que según los químicos apenas producirá humo si se dejará más ceniza que un 2 ó 3%, podrá venderse al precio de 6 chelines la tonelada.

Los aceites obtenidos son aceites lubricantes, nafta, sulfuro, amoníaco y alquitran. Estos productos son todos vegetales, y por lo mismo, más valiosos que los minerales.

Debajo de la turbera hay un lecho de arcilla pura que aprovechan para la fabricación de loza y ladrillos de construcción.

Se cree que esta industria producirá un beneficio local de gran importancia, por el empleo de muchísima gente que se ocupará en su explotación durante muchos años.

costumbre hacer gracia de 4 libras por tonelada a favor del comprador, y 3 1/2 libras por cada 3 quintales un los minerales argentíferos.

Las casas de comisión cargan en cu sus cuentas ó facturas de liquidación los siguientes: seguro y flete ó interés de 5 por 100 anual sobre los mismos desde la fecha de su pago; derechos de puerto, 4 1/2 peniques por tonelada; desatrasa en los almacenes, peso; y extracción de muestras, 3 chelines por tonelada; almacenaje, principiando á contarse desde catorce días después de la descarga. 2 peniques por tonelada somnualmente; ensayos para el cobre y la plata, 35 chelines cada uno; en en las barras, taladro de una en cada 10, 8 peniques por barra, y comisión de 1 1/2 por 100 sobre el importe de la factura.

También cargan por trituración de los minerales cuando ésta es necesaria.

Además cobran de uno á uno y cuatro por ciento, por garantizar los pagos, en previsión de falta ó quiebra del comprador.

Cuando las ventas se hacen directamente, la entrega de minerales tiene lugar al costo del buque en los muelles, donde se pesan en la forma ordinaria, haciéndose las deducciones ya dichas y las concesiones de costumbre.

Los pagos á dos meses fecha de

la extracción de muestras, haciéndose en la cuenta de liquidación un descuento de 2s. 6d. por tonelada para cubrir los gastos de peso, muestras, etc.

Para los minerales de hierro, la costumbre es compra f. á b. en el puerto de embarque. Cuando los cargamentos se venden por comisión, ésta varía entre un penique y tres por tonelada. En los contratos directos con las fábricas, así como en los hechos en comisión, el vendedor garantiza de 50 á 52 por 100 neto, deducida la humedad, estipulándose por regla general cuatro peniques por grado de más ó de menos sobre los convenidos. Los pagos, á treinta días fecha de la firma de conocimientos y algunas veces á sesenta días, aunque en esto no hay regla fija, pues depende de lo que se estipule. La entrega tiene siempre lugar *ex ship*, siendo de cuenta del comprador ó consignatario los gastos de peso y demás. Los derechos de puerto son de un chelin por tonelada inglesa, de cuya cantidad 9^{os} corresponden al buque y 3^{os} al consignatario ó al remitente, según se convenga en el contrato.

Maruecos

Pastillas de jabón.—En este Centro se exhiben á los fabricantes españoles muestras de las que más consumo tienen en Maruecos.

Comercio con Inglaterra

Importación española en Swansea durante el año 1897

	Toneladas.	l lbs. ester.	
Cobre mineral.....	—	—	4
— escoria y régulos....	—	38.898	737.026
Hierro mineral.....	—	204.448	145.821
— lingote.....	—	1.471	3.025
Plomo mineral.....	—	2.744	5.471
Estaño.....	—	19	404
Zinc.....	—	930	3.200
— crudo.....	—	18	208
Piritas.....	—	7.450	8.233
Sustancias para industrias químicas.....	—	—	170
Narajas.....	—	2.408	9
Pesas.....	—	0	27
Vino tinto.....	—	40.703	750
— blanco.....	—	171	6
Total del valor de las mercaderías. Libras....			904.967

Los minerales de cobre se venden por toneladas de 20 quintales ingleses, y los cobres argentíferos, por toneladas de 21 quintales. Los ensayos se hacen por la vía seca, y es regla admitida deducir del peso del mineral la humedad que resulta.

Cuando los minerales se envían para venta en comisión, los establecimientos que á ello se dedican ha-

cen frecuentemente adelante de pagos, y esa forma de venta facilita la negociación de documentos.

Esas casas hacen los pagos en giros á catorce días sobre Londres ó alguna otra importante, descontándose 3 1/2 por 100 sobre el valor del cobre, y sobre la base de la plata, 3 chelines por unidad ó los argentíferos. Del peso del cobre es

Comercio de España con Noruega.

		1896	1897
Importación española.....	Coronas.	1.169.800	1.385.100
Exportación de Noruega.....	—	5.855.000	8.909.100

El detalle de la importación es como sigue:

		1896	1897
Cereales.....	Coronas.	400	200
Generos coloniales.....	—	100	—
Frutas y plantas.....	—	162.800	337.100
Alcohol, vino.....	—	408.600	481.200
Pelos, plumas, pieles, lutesos, etc.....	—	38.100	42.300
Sebo, aceite y grasas.....	—	13.000	5.400
Colores y materias colorantes.....	—	1.200	—
Papel y trabajos de papel.....	—	200	—
Minerales en bruto.....	—	326.900	537.100
— manufacturados.....	—	100	100
Animales vivos.....	—	—	100
Desperdicios de animales.....	—	—	100
Artículos de madera no trabajada ó medio labrada.....	—	—	2.000

	1896	1897
Metales trabajados.....	Coronas, 5	400
Embarcaciones, carruajes y máquinas	—	800
Tejidos diversos.....	—	164.300
Otras mercancías.....	—	272.300
	—	4.100
	—	1.200
La exportación de Noruega para España ha sido la siguiente:		
	1896	1897
Desperdicios de animales.....	Coronas, 9.069.800	7.827.400
Cereales.....	—	100
Alcohol y otras bebidas.....	—	1.300
Pieles, pelo, plumas, litesos, etc.....	—	1.300
Sebo, aceite y materias similares.....	—	227.300
Maderas no trabajadas ó medio trabaja-	—	27.000
— trabajadas.....	—	95.000
Materias colorantes y colorés.....	—	411.400
Papel y trabajos de papel.....	—	7.800
Miércoles en bruto.....	—	1.300
— manufacturados.....	—	600
Metales trabajados.....	—	18.800
Embarcaciones, carruajes y máquinas	—	500
Otras mercancías.....	—	1.200
TOTAL.....	9.865.900	8.909.100

Una corona noruega equivale á francos uno con treinta y tres centimos

Comercio con el Paraguay

Los productos que en mayores cantidades se importan en este país son los siguientes: Aceite de oliva, aceitunas, almendras, arroz, arbores, anchoas, conservas alimenticias, aguardiente y licorosos, quesos, sal, vinos generosos, de Jerez y Comedus.

GOBIERNO DE PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo que disponen los artículos 60, 63 y subsiguientes del Reglamento vigente, la comprobación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar, correspondiente al año actual, tendrá lugar en las capitales del partido de Sahagún, Valencin de D. Juan, La Bañeza, Astorga, Ponferrada y Villafranca, en los días que á continuación se designan:

Mes de Enero de 1899

Ayuntamiento de Sahagún, los días 23, 24 y 25.
Ayuntamiento de Valencin de Don Juan, 26 y 27.
Ayuntamiento de La Bañeza, 28, 29 y 30.
Ayuntamiento de Astorga, 31.

Mes de febrero

Ayuntamiento de Astorga, los días 1 y 2.
Ayuntamiento de Ponferrada, 3 y 4.
Ayuntamiento de Villafranca, 5 y 6.

Los Sres. Alcaldes harán saber á los comerciantes é industriales sujetos á la comprobación, publicando los correspondientes bandos, además del día en que han de concurrir á la oficina designada al efecto, provistos de las pesas, medidas y aparatos de pesar para su contrastación, la responsabilidad en que incurren los que faltan al cumplimiento del expresado servicio.

Verificada la contrastación en las capitales de partido arunciadas, se procederá á la contrastación en todos los pueblos cabeza de Ayuntamiento de los citados partidos judiciales, á cuyo fin se oficiará con la debida anticipación á los Sres. Alcaldes respectivos designando días y horas.

León 13 de Enero de 1899.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

Minas

Terminada la tramitación de los expedientes de registro para las minas Blanca, de hierro, sita en término de Busdongo y Viadangos, y Carmencita, de plomo, sita en término de Barbia, incoadas por don Rufino Yáñez el primero, y por D. Cipriano Bernal el segundo, he dispuesto aprobarlos con arreglo al art. 36 de la ley reformada en 24 de Junio de 1898; publicándose esta resolución en el BOLETÍN á los efectos del art. 37.

León 12 de Enero de 1899.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

La Dirección general de la Deuda pública en orden-circular de 20 de Diciembre último me dice lo que sigue:

Los artículos 13 al 18 del Real decreto de 9 de Agosto último, publicado en la Gaceta del día siguiente, determinan de manera tan clara y precisa el procedimiento que tanto los interesados como las dependencias de la Hacienda pública deben seguir en la presentación de títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100 exterior para su conversión en interior, que este Centro directivo entiende no ser necesario dictar disposición alguna relacionada con el cumplimiento de lo determinado en aquellos artículos, bastando, por tanto, su puntual ejecución para conseguir los fines económicos en que los mismos se hallan inspirados.

Así lo habrá entendido seguramente V. S., pero con el fin de alzar cualquier duda que á su reconocido celo pudiera ocurrir respecto á la aplicación de las disposiciones contenidas en los precitados artículos de dicho Real decreto, así como con el de que, en todo tiempo, puedan los tenedores de títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100 exterior presentarlos á convertir en otros de la interior, con el beneficio que aquellas disposiciones les conceden, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se recuerde por la pre-

sente circular el cumplimiento de los citados artículos del Real decreto de 9 de Agosto último en la parte relacionada con la conversión de la Deuda exterior en interior.

2.º Que las carpetas de presentación de los indicados valores se tramiten en la forma que en las mismas se expresa y con la mayor rapidez, á fin de abreviar todo lo posible las diligencias necesarias hasta efectuar la entrega de los nuevos títulos que se expidan en equivalencia de los presentados.

Real decreto de 9 de Agosto de 1898

Artículo 13. Con arreglo á lo dispuesto en la autorización 5.ª de la ley de 17 de Mayo último, los tenedores de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior podrán convertirlos en los de la interior con el beneficio de 19 posetas nominales por cada 100 posetas de capital nominal que presenten á convertir.

Art. 14. Los tenedores de exterior que quieran realizar la operación con dicho beneficio, podrán presentar sus títulos, tanto en la Dirección de la Deuda como en las Delegaciones de Hacienda en provincias y en el extranjero desde el día de la publicación de este decreto, facturándolos en las carpetas que se facilitarán en dichas oficinas, y andosíndolos á la Dirección general de la Deuda pública para su conversión en títulos del 4 por 100 interior.

Art. 15. Los títulos de exterior que se presenten á la conversión llevarán unidos los cupones de los vencimientos posteriores á la fecha de la presentación.

Art. 16. Al verificarse ésta, y previas las operaciones de reconocimiento y legitimación de los títulos, se entregará á los interesados un carpeta-resguardo, con la cual recogerán los nuevos valores que produzca la conversión.

Art. 17. Los títulos del 4 por 100 interior que se emitan por conversión de los de exterior, llevarán los mismos cupones que éstos, y los residuos representativos de las fracciones que no lleguen á componer un título, devengarán interés desde el trimestre á que correspondan el primer cupón que lleven los títulos entregados.

Art. 18. Los intereses de dichos residuos no se abonarán hasta que sean presentados en cantidad suficiente para la emisión de un nuevo título. Al hacerse esta omisión no se expedirán nuevos residuos por las fracciones que resulten á favor de los presentadores, cuyo importe quedará á beneficio del Tesoro.

Lo que se publica en el BOLETÍN oficial para conocimiento de los interesados.

León 12 de Enero de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

Por el presente se hace saber á todos aquellos Ayuntamientos que no hayan percibido el premio de cédulas personales correspondiente al presupuesto de 1898 á 80, pueden pasar á recibir su importe á la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, dentro de los quince días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León 12 de Enero de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Enero á 30 de Abril del año próximo, los individuos que á continuación se expresan: siendo la causa sobre homicidio, contra Francisco González López, procedente del Juzgado de Sahagún, la que ha de verse en dicho periodo; habiéndose señalado el día 8 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

D. Basilio Arias Bajo, de Gordaliza.
D. Domingo Antón Antón, de Sahelices del Río.
D. Celestino Medina Elías, de Calzada.
D. Ramón Cela Parada, de Bercaianos.
D. Andrés Borge López, de Sahagún.
D. Tomás Aláez González, de Canalejas.
D. Gregorio Postigo, de Cubillos de Rueda.
D. Casiano López Callo, de Calaberas de Arriba.
D. Mariano Hernández Caballero, de Castellanos.
D. Jacinto Borge Torbado, de Grajal.
D. Hilario Cano, de Valdepolo.
D. Lucas Villimer, de Quintanilla.
D. Mariano Aparicio Escobar, de Villadiego.
D. Ignacio González Villafañe, de Villaverde de Arcajos.
D. Lorenzo Nistal, de Aldea.
D. Angel de Prado Pascual, de Cabrera.
D. Victor Pérez Barbajero, de Riosequillo.
D. Santiago Herrero Rueda, de Celadilla.
D. Francisco Pastana Calvo, de Bercaianos.
D. Jerónimo Caballero Santos, de Cea.

Capacidades

D. Victor Miguel Tucino, de Sahagún.
D. Mariano de Prado Rubio, de Galleguillos.
D. Siro García Areal, de Sahagún.
D. Benito Calvo Fernández, de ídem.
D. Marcolino Agúndez Gómez, de ídem.
D. José Rios, de Sahelices del Pánuelo.
D. Natalio Iglesias, de Arenillas.
D. Agapito Lazo Leal, de Escobar.
D. Benigno García Gidos, de ídem.
D. Manuel Fernández Cordero, de Sahagún.
D. Antonio González Monzón, de Carbajal.
D. Nazario Pozo Martínez, de Castriello.
D. Nicasio Sandoval García, de Villanueva.
D. Gil Mantilla Pérez, de Sahagún.
D. Félix Miguel Aláez, de ídem.
D. Santiago Arias Huertas, de ídem.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Siforiano Blanco, de León.
D. Hermenegildo Zorra, de ídem.

D. Adolfo López Núñez, de León.
D. Francisco Salazar Gago, de Id.

Capacidades

D. Pedro Robla, de León.
D. Felipe González Calzada, de Id.
Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la ley.

León 28 de Diciembre de 1898.—
El Presidente, Grato del Collado.

AYUNTAMIENTOS

D. Benito Cabeza García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villagatón.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reclutamiento del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, los mozos Rafael Martínez Gómez, hijo de Felipe y Carmen, é Isidoro Angel Alvarez Valcarlos, hijo de José y María, que estuvieron averiguados los primeros en 1880 en Brañados, y los segundos en La Silva, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su casa capitular, el día 29 del corriente, y hora de las diez de la mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les purará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villagatón 11 de Enero de 1899.
—Benito Cabeza.

*Alcaldía constitucional de
Páramo del Sil*

Instruido ante esta Alcaldía á instancia de Petra Vuelta González, vecina de Allares, el oportuno expediente en averiguación de la existencia y paradero de su marido José Martínez Alvarez, que se hace ya más de diez años consecutivos que se ausentó de su domicilio, desconociéndose desde aquella fecha su existencia y paradero, según resulta de tales diligencias practicadas en legal forma, en vista de las cuales la Corporación municipal de este Ayuntamiento en sesión del día 1.º del corriente resolvió haber motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero del citado José Martínez Alvarez, marido de la Petra Vuelta González y padre del mozo Manuel Martínez Vuelta; cuyas señas que han podido adquirirse son las siguientes: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular y color trigüeño.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Páramo del Sil 3 de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan González.

*Alcaldía constitucional de
Valdehnaeda*

Instruido oportunamente por esta Alcaldía á solicitud del mozo Angel Renedo Díez, natural de Villacorta, alistado para el presente reclutamiento, el expediente de ausencia á que se refiere el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1898, en averiguación del paradero de su padre Tomás Rodrigo Díez, y resultando justificados los extremos á que se contrae el párrafo 2.º del artículo de referencia, se inserta el corres-

pondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia como cumplimiento de lo que en el mismo se determina.

Valdehnaeda 10 de Enero de 1899.
—El Alcalde, Eustaquio Gómez.

Señas del Tomás Rodrigo

Edad 46 años, estatura un metro 604 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz y boca regulares.

*Alcaldía constitucional de
Valencia de D. Juan*

Se cita á los mozos cuyo domicilio se ignora: Isidoro González Herrerías, hijo de Caspata y de padre desconocido, nacido en esta villa el 4 de Abril de 1880, y Darío Tirado Marcos, hijo de Manuel y Tomasa, que nació en la misma el 14 de Diciembre de dicho año, como comprendidos en el alistamiento formulado por la Corporación municipal para el próximo reclutamiento del Ejército, para que los días 20 del actual, 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos comparezcan en la sala de sesiones de este Ayuntamiento por sí ó por persona que les represente al acto de la rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; advirtiéndoles que la falta de presentación á este último acto ó de alegación del derecho que les asista les ocasionará el perjuicio que señala el art. 9º de la ley de Reemplazos, además de la declaración de prófugos que previene el art. 105 de la propia ley.

Valencia de D. Juan 11 de Enero de 1899.—Isaac G. Díaz.

*Alcaldía constitucional de
Alfaja de los Melones*

En el día de hoy manifiesta á esta Alcaldía Sebastián Alfaja Blanco, vecino de La Nora, que el día 8 de los corrientes, y hora de las tres de la tarde, se le extravió de su casa una vaca de 5 á 6 años, pelo castaño, cornamenta levantada, cola negra, bebedero blanco, alzada regular, con señales en el lomo.

Se interesa de las autoridades del pueblo en donde se halla recogida don cuenta al interesado ó á esta Alcaldía, á fin de que pueda pasar á recogerla, abouando los gastos que por manutención haya ocasionado.

Alfaja de los Melones 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pablo Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Escobar de Campos*

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, con los documentos de transmisión de dominio, en los que conste haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Escobar de Campos á 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Benito Misiégo.

*Alcaldía constitucional de
Castromudarra*

Próxima la época de que la Junta pericial de este Ayuntamiento ha de

comparsarse de la formación de los apéndices al amillaramiento para la derrama de la contribución urbana, rústica y pecuaria en el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Asimismo se advierte que no se hará alteración alguna de la riqueza imponible sin que antes no se haga constar la traslación de dominio con pago de derechos á la Hacienda, y debidamente reintegradas dichas relaciones, según se halla prevenido por las disposiciones vigentes.

Castromudarra 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, Eusebio Medina.

*Alcaldía constitucional de
Reyero*

Próxima la época de que la Junta pericial de este Ayuntamiento ha de comparsarse de la formación de los apéndices al amillaramiento para la derrama de la contribución urbana, rústica y pecuaria en el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Asimismo se advierte que no se hará alteración alguna de la riqueza imponible sin que antes se haga constar la traslación de dominio con pago de derechos á la Hacienda y debidamente reintegradas dichas relaciones, según se halla prevenido por las disposiciones vigentes.

Reyero 4 de Enero de 1899.—El Alcalde, Eloy González.

*Alcaldía constitucional de
Villamartin de D. Sancho*

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de territorial para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas en este distrito presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, relación de su riqueza.

Se advierte que no se hará traslación alguna si no se presenta título legal.

Villamartin de D. Sancho á 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Antonio Oveja.

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1897 á 98, se exponen al público por término de quince días en esta Secretaría, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los vecinos que lo crean conveniente.

Villamartin de D. Sancho 8 de Enero de 1899.—El Alcalde, Antonio Oveja.

*Alcaldía constitucional de
Cabrillanes*

Para proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria que han de servir de base para la

confección del repartimiento en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la expresada riqueza presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, con los títulos de transmisión de dominio, en los que conste haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública.

Cabrillanes 10 de Enero de 1899.
—El Alcalde, Ramiro Alvarez.

*Alcaldía constitucional de
Benavides*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana en el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes por estos conceptos que posean ó administren fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría, durante el plazo de quince días, relaciones de altas ó bajas de la riqueza correspondiente; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en los repartos del corriente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que previene la exhibición del documento en que conste el pago de los derechos correspondientes.

Benavides 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Desiderio Pérez.

*Alcaldía constitucional de
Cabanico*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda comparsarse en la formación del apéndice que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial y urbana en el ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, acompañando el documento que acredite la traslación de dominio y haber pagado los derechos á la Hacienda; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, entendiéndose por aceptada y consentida la riqueza con que figuran en el corriente ejercicio.

Cabanico 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Sahagún*

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta municipalidad han acordado hacer la refundición del amillaramiento, puesto que la riqueza con que figura cada contribuyente se halla distribuida en muchos apéndices, algunos de ellos inservibles y deteriorados por el uso, y el mucho tiempo transcurrido. Para llevar á efecto los trabajos se acordó requerir también á los terratenientes, vecinos y forasteros, para que den relación jurada de todas las fincas rústicas que posean ó administren en este término municipal, con expresión bien clara de la cabida, pago donde radican, linderos, si es secano ó de regadío, y todas las demás circunstancias que consideren necesari-

rias para apretar la extensión, situación y calidad de las fincas.

Por tanto, se les requiere para que en el término de quince días, á contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, presenten dichos relaciones en la Secretaría municipal, pues pasado este plazo la Junta pericial se ocupará de la confección del amillaramiento referido, y hará de oficio las relaciones de los propietarios que no las hayan presentado, exigiéndoles los gastos y multas á que haya lugar.

Salagua 10 de Enero de 1899.—
El Alcalde, Constancio del Corral.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Para que con la oportunidad debida pueda comparecer la Junta pericial en la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes, tanto hacendados como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus respectivas relaciones de alta y baja en el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la con que figuran en los repartimientos del corriente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se acredite el pago de los derechos á la Hacienda.

Quintana y Congosto 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Camino

Para hacer efectiva una denuncia presentada por el Sr. Visitador municipal de la Asociación general de Ganaderos, y visto lo acordado por la Corporación que preside, el día 12 del corriente, y hora de las nueve de la mañana, dará principio el deslinde general de todos los terrenos usurpados del mismo, empezando por el término de la Sierra de Arriba, y sucesivamente; á cuyo efecto se constituirá en autoridad, acompañada de las personas que han sido nombradas y con asistencia del señor Visitador municipal, á fin de efectuar la operación, con los documentos correspondientes para resolver con acierto las dudas que se presentaren.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas rústicas colindantes con las relacionadas cañadas y demás terrenos pastoriles, para que puedan presenciar el acto y proponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Bercianos del Camino 8 de Enero de 1899.—El Alcalde, Francisco Pastrana.—El Secretario, Domingo González.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica, colonia, pecuaria, así como también la urbana, con sujeción al

registro fiscal para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones consiguientes, en el término de quince días, pasados los cuales no serán atendidas.

Se advierte que no se admitirá ninguna relación á que no se acompañe el documento que acredite la transmisión de bienes y el pago de los derechos á la Hacienda.

Zotes del Páramo á 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Manuel Chamorro.

Alcaldía constitucional de Vallecillo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría del Municipio, dentro del término de quince días, relaciones juradas en papel correspondiente, con los demás documentos que acrediten la traslación de dominio y haber satisfecho los derechos á la Hacienda; advirtiéndose que sin estos requisitos no se admitirá ninguna y se tendrá por consentida y aceptada la riqueza con que hoy figuran.

En la Secretaría del mismo, y por término de quince días, se halla expuesto para conocimiento de los contribuyentes que quieran interponer alguna reclamación al proyecto del presupuesto adicional al ordinario del ejercicio de 1899 á 1900; pasado dicho término no serán aidas.

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de ocho días las cuentas municipales, rendidas por los censalantes, de los ejercicios de 1896 á 97 y 1897 á 98, las que se hallan á disposición del que quiera enterarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vallecillo 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Antonio Lagartos.

JUZGADOS

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción de este partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado contra Enrique Baños, vecino de Reliegos, para hacer pago al Abogado D. Cándido Fernández Quiñones y Procurador D. Gumersindo González de sus honorarios y derechos, respectivamente, devengados en la causa criminal que se sigue en este Juzgado al Baños por hurto de mieses, se acordó en providencia de hoy anunciar la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de los bienes embargados, por no haber habido licitadores en la primera, para cuyo acto se señaló el día 11 del próximo mes de Febrero, á las doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y cuyos bienes son los siguientes:

Una tierra, en término de Reliegos, á Carremolinos, de una fanega; linda O., senda de Vellido; M., Carremolinos, y N., tierra de Juan Prieto; tasada en 20 pesetas.

Otra, en dicho término, á la Nava, de dos heminas; linda O., otra de

Juan Santos; M., Alvaro Aldiz, y N., José Trapero; en 20 pesetas.

Otra, en dicho término, á la vega, hace hemina y media; linda O., Elías Trapero; M., Manuel Santa Marta, y N., José Trapero; en 10 pesetas.

Otra, en dicho término, á Carremolinos y la vega, hace hemina y media; linda O., Felipe Santa Marta, y P. y N., José Trapero; en 4,25 pesetas.

Otra, en el propio término, á los Inmaculados, de dos heminas; linda O., camino de los cañales; M., José Agúndez, y N., José Trapero; en 7,50 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término, á Carresantiago y Carrelasviñas, hace cuatro heminas; linda O., dicho valle; M., camino, y P., Benito Lozano; en 25 pesetas.

La mitad de otra tierra, á Carregrajeleja, de cuatro heminas; linda O., Bonifacio Caballero; M., Juan Lozano, y P., dicho camino; en 8 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, al valle de las viñas, de cuatro heminas; linda O., dicho valle; M., Bonifacio Caballero, y P., Cándido Agúndez; en 15 pesetas.

Otra, en dicho término, á valle de las viñas, hace tres heminas y media; linda O., valle; M., Victorio Castaño, y N., Gregorio Castaño; tasada en 17,50 pesetas.

Otra, en el mismo sitio que la anterior, de dos heminas y media; linda O., dicho valle; M., Victorio Castaño, y N., José Trapero; en 11,25 pesetas.

Una tierra, en dicho término, á Buena Vista, hace cuatro heminas; linda O., Felipe Santa Marta; M., reguera, y P., José Trapero; en 16 pesetas.

La mitad de otra tierra, en el propio término, al Sardonal, hace dos heminas y media; linda M., Angel Reguera; P., Jerónimo Bernaldo, y N., vía férrea; en 10 pesetas.

Otra tierra, en el propio término, á Pozo-Vega, hace dos heminas y media; linda O., José Trapero; M., dicho Pozo, y P., Pedro Reguera; en 11,25 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, á Carrecarabajosa, hace cinco celeminas; linda O., Gaspara Trapero; M., Elías Trapero, y P., con camino; en 6,25 pesetas.

Otra, en dicho término, al Juz, hace dos heminas; linda O., José Trapero; P., Anselmo Castaño, y N., Juan Castaño; en 10 pesetas.

Otra tierra, en el propio término, la mitad de la Colorado, hace cinco heminas; linda O., matriz de la Cava; M., Vicente Prieto, y N., prado de Páramo; tasada en 12,50 pesetas.

Otra tierra, en el propio término, á la raya de Santos Martas, de cuatro heminas y media; linda O., otra de Casado; M., camino de Santos Martas, y P., la raya; tasada en 12,50 pesetas.

Una viña, en dicho término, á Buena Vista, de cuarta y media; linda O., Santos Santa Marta; M., Leandro Casado, y P., José Trapero; en 30 pesetas.

La mitad de otra viña; en dicho término, hace cuarta y media; linda O., Jerónimo Bernaldo; M., José Santa Marta, y P., Pedro Mencía; en 50 pesetas.

Otra viña, en dicho término, á Carrecarabajosa, de media cuarta; linda O., dicho camino; M., Pedro Reguera, y P., Pedro Mencía; en 20 pesetas.

La mitad de otra viña, en dicho término y sitio, hace tres celeminas; linda N., Juan Caballero; M., José Santa Marta, y P., camino; en 25 pesetas.

La mitad de otra viña, en dicho término, á las Raposetas, hace cuarta y media; linda O., camino; M., José Trapero, y P., camino de las Raposetas; en 32,50 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que deseen tomar parte en la subasta lo verifiquen en el día, local y hora expresados; siendo de necesidad para tomar parte en la subasta indicada consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación que la ley preceptiva, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas y que habrán de suplirse á costa y por cuenta del rematante.

Dado en Valencia de D. Juan á 3 de Enero de 1899.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

D. José Blanco Fernández, Juez municipal de este distrito de Las Omañas.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Casares, vecino de Matalebruga, de la cantidad de cuarenta y siete pesetas veinticinco céntimos que D. Joaquín Alvarez Tapia, vecino de Santiago del Molinillo, le adeuda, se venden como de la propiedad del Alvarez las fincas embargadas siguientes:

Pesetas

1.ª Una tierra linar, regadía, en término de Santiago, al pago de los Quiñones del pasto, de cuatro áreas ocho celeminas; linda Oriente y Poniente, campo común; Mediodía, otra de Bernardo García, y Norte, otra de Luisa González; su valor cincuenta pesetas. 50

2.ª Otra, en dicho pago y término, de cuatro áreas ocho celeminas; linda Oriente y Poniente, campo común; Mediodía, otra de José González, y Norte, otra de Isabel Rodríguez; su valor cincuenta pesetas. 50

El remate tendrá lugar el día treinta de Enero, á las diez de la mañana, en el local de este Juzgado, sito en Las Omañas y casa consistorial; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, debiendo consignar los licitadores con anotación sobre la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no se admitirán posturas.

Se hace constar que no existe titulación de dichas fincas, y el rematante se habrá de conformar con certificación del acta de remate ó suplidos á su costa, por cuyo concepto se venden en la forma dicha.

Dado en Las Omañas á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, de que yo Secretario certifico.—José Blanco.—P. S. M.: José González, Secretario.